

CONVOCATORIA PUBLICA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES, BAJO LA FÓRMULA DE AYUDAS INDIVIDUALES Y DE URGENTE NECESIDAD, EN REGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA EL EJERCICIO DE 2011.

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Burgos, en sesión celebrada el día 5 de Abril de 2011, prestó su aprobación a la Convocatoria aludida, la cual se regirá por las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- *Objeto y finalidad*

La presente Convocatoria tiene por objeto adjudicar, en régimen de concurrencia no competitiva, subvenciones, bajo la fórmula de Ayudas Individuales y de Urgente Necesidad, dentro del ámbito de actuación de la Diputación Provincial, dirigidas a los habitantes residentes en los municipios de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes, de conformidad con los términos de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 18/88 de 28 de Diciembre de Acción Social y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y Orden de 30 de Diciembre de 1994 de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

La finalidad de estas Subvenciones es la asistencia y cooperación a la financiación de alguno de los gastos a que se contraen los conceptos subvencionables que se recogen en la Base Novena de esta Convocatoria.

A partir de la entrada en vigor de estas Bases, con cargo a los créditos presupuestarios previstos en la Convocatoria y en función de los requisitos que les era de aplicación en el momento de ser solicitadas, podrán atenderse solicitudes de ayudas individuales presentadas en respuesta a la convocatoria del ejercicio precedente siempre que cumplan las siguientes premisas:

- a) Que no hubieran sido atendidas en la respectiva convocatoria por insuficiencia de su crédito presupuestario, por la imposibilidad material de tramitarlas o por otro motivo acreditado que impidió resolverlas dentro de plazo.
- b) Que no hubieran sido resueltas de forma expresa o no se haya impugnado el efecto del silencio administrativo.
- c) Que el solicitante no haya manifestado expresamente su voluntad de desistir de su solicitud.

SEGUNDA.- *Beneficiarios*

Podrán acogerse a esta Convocatoria las personas físicas que se encuentren en situación de grave necesidad por carencias familiares o socio-económicas siempre que reúnan los requisitos que a tal fin se señalan.

TERCERA.- *Solicitudes*

Las solicitudes, firmadas por el interesado o por su representante legal, se formularán en Modelo normalizado aprobado, que se adjunta como Anexo I a esta Convocatoria, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Burgos, y se presentarán en el Registro General de la Excma. Diputación, o en cualquiera de los lugares señalados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

CUARTA.- *Documentación que debe adjuntarse a la solicitud*

4.1.- *Documentación común para todas las peticiones:*

1. Fotocopia del D.N.I. del interesado y, en su caso, del representante legal que formula la petición.
2. Certificado expedido por el Ayuntamiento acreditativo del empadronamiento del interesado en municipio de la provincia de Burgos en el que conste la fecha de alta en el padrón, con población inferior a 20.000 habitantes.
3. Declaración de la composición de la Unidad familiar, mediante Certificación municipal de convivencia.
4. Ficha de Alta de Terceros del interesado, o en su caso, de su representante legal.
5. Acreditación de la Renta familiar bruta del interesado a través de los siguientes documentos:
 - 5.a) **Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social**, acreditando de que no percibe prestación institucional alguna, o en su caso, clase y cuantía que percibe.

5.b) Certificado acreditativo de la percepción de otras pensiones o prestaciones económicas, expedido por el organismo que las abone.

5.c) Copia completa de la última declaración del I.R.P.F. y, en su defecto para los trabajadores por cuenta ajena, certificado de la empresa o recibos de los salarios de los ingresos percibidos en el año natural inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, y para las personas que se encuentren en situación de desempleo, certificado del Instituto Nacional de Empleo por la que se acredite tal situación, así como los abonos de cualquier tipo de prestaciones o subsidio provenientes del mismo.

5.d) Idem, Idem, respecto de los miembros que compongan la Unidad familiar en los términos ya definidos.

5.e) Declaración responsable. Con carácter excepcional y en aquellos casos en el que el solicitante no presente la documentación acreditativa anteriormente mencionada, se aportará declaración responsable del interesado, o en su caso, de su representante legal, en la que se haga constar la carencia absoluta de rentas personales o familiares.

La carencia de recursos podrá ser verificada por esta Diputación Provincial mediante los procedimientos que considere oportunos.

6. Documento acreditativo del presupuesto del gasto.
7. En el caso de Ayudas por manutención, facturas acreditativas del gasto realizado.
8. Documento acreditativo de ayudas concedidas o solicitadas a otras Entidades Públicas para la misma finalidad.

4.2.- Documentación específica para ayudas de urgente necesidad:

Certificado médico oficial, en el que se haga constar la deficiencia padecida, de aquellos miembros de la unidad familiar que se encuentren enfermos o disminuidos y que estén incapacitados para el trabajo.

QUINTA.- Plazo.

El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y finalizará el 31 de diciembre de 2011 y/o a la finalización del crédito presupuestario correspondiente al ejercicio 2011, salvo que este sea ampliado.

SEXTA.- Subsanación de defectos de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la Convocatoria, por la Presidencia, se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámites, previa resolución en los términos previstos en el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SÉPTIMA.- Requisitos que deben reunir los interesados

Para la obtención de estas Ayudas dirigidas a cubrir situaciones de grave necesidad se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Residir de forma permanente en algún municipio de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes y estar empadronado con al menos dos años de antelación a la fecha de la solicitud, salvo aquellas situaciones que por su excepcionalidad deban incluirse en la convocatoria sin alcanzar el citado plazo.

A tales efectos se entenderá por excepcionalidad aquellos casos en que traslado y en consecuencia empadronamiento fuera del plazo antedicho sea provocado por circunstancias de malos tratos o violencia de género o en su caso por padecer trastorno mental debidamente acreditado.

- b) Obtener la puntuación mínima establecida en la Base Duodécima de las presentes Bases.
- c) No superar los niveles de renta establecidos en la Base Decimotercera de las presentes Bases.

En ningún caso, se pueden superar en el concepto de rendimientos de capital mobiliario los 1.000 €.

A los efectos se entenderán miembros computables de la unidad familiar los cónyuges y, si les hubiere los hijos menores de edad, con excepción de los que, con consentimiento paterno, vivan independientemente, así como los hijos que causen derecho a deducción en los términos establecidos en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- d) Que el medio, sistema o tratamiento mediante el cual el solicitante pretenda satisfacer la necesidad sea el adecuado para el fin pretendido.
- e) Que el solicitante no haya rechazado otro recurso que se considere adecuado a su situación.
- f) Que el interesado no perciba ayudas de otros organismos para atender, en su totalidad, la necesidad que motiva la solicitud, así como que dicha necesidad no esté cubierta a través de Convenios suscritos con organismos o entidades en los cuales conste como beneficiario por el concepto solicitado al amparo de esta convocatoria.
- g) Que la ayuda solicitada reúna los requisitos específicos contemplados en la presente Convocatoria.

OCTAVA.- Limitaciones a la concesión de Ayudas

Las personas que tengan acceso a las prestaciones ordinarias de la Seguridad Social no tendrán derecho a la concesión de ayuda individualizada, excepto en aquellos casos en que dicho Organismo no atienda con sus prestaciones a la totalidad de la ayuda solicitada, la cual podrá tener un carácter complementario respecto a las prestadas por las mencionadas Entidades gestoras de Seguridad Social.

NOVENA.- Clases y cuantías de ayudas

A) Para atención de situaciones de emergencia o de urgente necesidad social.

- a) **Cuantía de la Ayuda para manutención y otras necesidades básicas de subsistencia.**
 - Máximo de 3 €/diarios, en caso de unidad familiar de un solo miembro.

- Si la unidad familiar se compone de más de un miembro, la cuantía se calculará incrementando un 25% por cada uno de los miembros adicionales.
- Para otras necesidades básicas de subsistencia: hasta un máximo de 1.202 €/anuales.

b) Cuantía de la ayuda para adaptación funcional de la vivienda, reparaciones de carácter urgente y otros gastos necesarios para la habitabilidad: hasta un máximo de 2.000 €/anuales.

c) Cuantía de la ayuda para alojamientos ante emergencias o siniestros: hasta un máximo de 160 €/mensuales.

B) Recuperación profesional

Tiene por objeto sufragar total o parcialmente, los gastos ocasionados por el proceso de rehabilitación, así como servicios especiales de apoyo necesarios para que las personas en proceso de rehabilitación puedan cursar enseñanzas en sus diferentes niveles, grados o modalidades que conduzcan a su integridad profesional o laboral.

- Recuperación profesional, hasta un máximo de 240,40 €.

C) Ayudas complementarias

Al objeto de complementar la obtención de los servicios a los que se destinan las Ayudas Básicas previstas en los puntos anteriores podrán solicitarse las siguientes ayudas:

a) Transporte: hasta un máximo de 57,10 €/mensuales.

b) Comedor:

- Ayudas generales para comedor en Centros, hasta un máximo de 240 €/anuales.
- Ayudas individuales para comida en casos específicos, hasta un máximo de 57 €/mensuales.

c) Alojamiento alternativo:

- Ayudas para residencia en Centro, incluido comedor (por curso) hasta un máximo de 721 €/anuales

- Ayudas para residencia en casos individuales, hasta un máximo de 300 €/mensuales.

La cuantía de las Ayudas Individuales no podrá exceder en ningún caso del coste real del servicio o de la prestación atendible, ni de las cuantías máximas establecidas en esta Base.

DECIMA.- *Compatibilidad*

La concesión de ayudas al amparo de la presente convocatoria será compatible con otras otorgadas para la misma finalidad, salvaguardando el hecho de que el importe de las mismas en ningún caso supere el coste del objeto de la ayuda.

A tal efecto los solicitantes deberán declarar todas las ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo concepto en el momento de presentar la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento.

En caso de que la misma unidad de convivencia solicite ayudas por distintos conceptos, solo se concederá aquella que se considere mas adecuada de acuerdo con la valoración del profesional.

UNDÉCIMA.- *Principios básicos que servirán de preselección para el otorgamiento de las ayudas contempladas en esta Convocatoria.*

Se establecen las siguientes:

- 1.- Precariedad económica y carencia de recursos.
- 2.- Limitación de la capacidad de autonomía personal.
- 3- Cumplimiento de objetivos sociales (escolarización de menores y cumplimiento de la asistencia al Centro Escolar, escolarización obligatoria desde los 3 años, por ej.)

En todo caso, las solicitudes de ayudas presentadas serán informadas por los Trabajadores Sociales de los CEAS pudiendo corroborar la información con la documentación que consideren necesaria y en orden a su ponderación inicial, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A) *Prioridades Generales:*

- a) Las solicitudes que no sean objeto de Convocatoria por otro organismo público.

- b) Las solicitudes que no hayan resultado beneficiarias de estas ayudas en las Convocatorias de 2 años inmediatamente anteriores.
- c) La posibilidad del beneficiario de continuar en su vivienda habitual.
- d) Las solicitudes cuya concesión resuelva definitivamente la necesidad planteada.
- e) La adaptación y ayuda técnica solicitada deberá estar directamente relacionada con las limitaciones funcionales del solicitante, o que por sus condiciones personales determine su continuidad en alguno de los programas de la Diputación Provincial.
- f) En el momento de resolver las solicitudes presentadas, se priorizarán aquellas que cuenten con mayor puntuación.

B) Prioridades específicas para cada tipo de ayuda:

Tendrán prioridad las solicitudes de ayudas para servicios de carácter continuado relacionados en la Base Novena de aquellos beneficiarios que la obtuvieron en el ejercicio anterior, siempre y cuando persistan las condiciones que dieron lugar a su concesión y se hayan justificado debidamente.

C) Otros criterios de preselección:

- a) En el caso de ayudas de rehabilitación solicitadas por sujetos adultos o que estén escolarizados sólo se concederán cuando quede demostrado que ese caso individual no pueda recibir ayuda o tratamiento de otro organismo competente.
- b) Las Ayudas de asistencia institucionalizada sólo se podrán conceder a aquellos solicitantes ingresados en centros para personas sujetas a elevados costes/plaza en los que satisfagan importes superiores al 75% de la prestación o pensión periódica que reciban en el caso de plazas de internado, o más del 50% para plazas de media pensión.
- c) No podrán ser beneficiarios de la ayuda de transporte para rehabilitación y asistencia especializada, las personas atendidas en "Centros de Día" ubicados en su lugar de residencia que puedan utilizar el transporte público o privado colectivo. De forma excepcional recibirán ayuda por este concepto, los residentes en zonas rurales para desplazarse desde su domicilio hasta el lugar donde está ubicado el centro o el lugar donde se recoja su transporte.

- d) No podrán ser beneficiarios de ayudas para prótesis auditivas, aquellos que lo hubieran sido de otra de la misma naturaleza en los cinco años anteriores, salvo en el caso de menores de edad en que exista informe médico que permita apreciar un período menor.
- e) Y en el mismo sentido los peticionarios de ayudas para reposición de gafas que lo hubieran sido de otra de la misma naturaleza en los cinco años anteriores, salvo informe médico acreditativo del cambio de graduación.
- f) No podrán ser beneficiarios de ayudas de adaptación funcional del hogar, aquellos que lo hubieran sido de otras por el mismo concepto en los cinco años anteriores, siempre que en dicho plazo no se hayan modificado negativamente las circunstancias personales que sirvieran de base a la anterior concesión.

DUODÉCIMA.- Criterios objetivos que regirán el otorgamiento de las Subvenciones y en su caso ponderación de las mismas.

Para el otorgamiento de las subvenciones convocadas se fijan los siguientes criterios objetivos, por orden decreciente de importancia, por la ponderación que se les atribuye, sobre un porcentaje de 70 puntos.

A) Situación Económica

La situación económica se ponderará de la siguiente manera, comparando la renta per cápita familiar con el IPREM vigente en el año de la presente convocatoria:

puntos	- Renta per cápita familiar inferior al IPREM.	30
puntos	- Renta per cápita familiar entre el IPREM y este incrementado un 20%:	25
puntos	- Renta per cápita familiar con un IPREM y incrementado entre un 20% y un 40%:	20
puntos	- Renta per cápita familiar con un IPREM y incrementado entre un 40% y un 60%:	15
puntos	- Renta per cápita familiar con un IPREM y incrementado entre un 60% y un 80%:	10

- Renta per cápita familiar con un IPREM y incrementado entre un 80% y un 100%: 5 puntos
- Renta per cápita familiar igual o superior al doble del IPREM 0 puntos

A estos efectos, se considerarán como recursos económicos de la unidad familiar los siguientes conceptos :

1.- Se calcularán los ingresos mensuales de la Unidad de convivencia. Computando el 100% de los correspondientes a la persona o personas mayores y al cónyuge o pareja y el 50% del resto de los miembros.

Los conceptos que se tendrán en cuenta para el cálculo de los ingresos, serán los siguientes:

- Ingresos de trabajo personal o pensiones.

Será el resultado de prorratear por doce meses el total de los ingresos netos anuales de este concepto.

- Bienes Inmuebles (urbanos y rústicos).

Bienes arrendados: resultará de prorratear por doce meses la renta anual íntegra que produzcan los mismos deduciendo el impuesto correspondiente.

Bienes sin arrendar, exceptuando la vivienda habitual: será el resultado de aplicar el 10% del valor catastral a dichos bienes, prorrateado por doce meses.

Otros rendimientos: será el resultado de prorratear por doce meses el total de los ingresos íntegros anuales, deduciendo el impuesto correspondiente.

- Capital mobiliario:

Resulta de prorratear por doce meses los rendimientos que produzcan dichos bienes (acciones, dinero, títulos, fondos de inversión, etc...)

2.- A la cantidad resultante según el apartado anterior, se le aplicará las siguientes deducciones, en su caso:

- Gastos de vivienda (alquileres o hipotecas): hasta un máximo del 80% del IPREM.
- El 100% de los gastos derivados de estancias en Centros Residenciales, Estancias diurnas, Centros de Atención especializada, o gastos derivados por el pago a otra persona, para el cuidado de cualquier miembro de la unidad de

convivencia, estos últimos siempre que sean imprescindibles para su permanencia en el hogar.

B) Situación Familiar

- Reside solo, necesita atención y no la recibe: 30 puntos.
- Reside con familiares a partir del segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad con circunstancias familiares graves 25 puntos
- Reside solo, y le prestan apoyo: 20 puntos
- Reside con el cónyuge, padres y/o hijos, y concurren circunstancias familiares graves 15 puntos
- Reside solo, y se vale por sí mismo: 10 puntos
- Residiendo con otros familiares a partir del segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad en situación normal 5 puntos

Entre las circunstancias familiares graves se tendrán en cuenta tanto las posibles situaciones de minusvalía, invalidez, enfermedad y desempleo, como otras análogas que se produzcan en el domicilio familiar (alcoholismo, malos tratos, drogadicción y otras situaciones análogas)

C) Situación Social: Recursos del entorno

- Residiendo en zona sin posibilidad de acceso a servicios públicos relacionados con lo solicitado 10 puntos
- Residiendo en zona con posibilidad de acceso a servicios públicos relacionados con lo solicitado 5 puntos

Las solicitudes recibidas, serán valoradas, en función de las situaciones básicas determinantes para el otorgamiento de esta clase de ayudas, serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos recogidos en el BAREMO de esta Base, siendo desestimadas las que no obtengan un mínimo de 30 puntos.

En todo caso se establece que los criterios prefijados y su ponderación gozan del principio de presunción de legitimidad técnica "iuris tantum", es decir, que se tienen como válidos salvo prueba en contrario.

DECIMOTERCERA.- Criterios para la determinación de la cuantía a conceder.

Con carácter general, y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, se aplicará a todas las solicitudes seleccionadas conforme al baremo establecido las clases y cuantías de ayudas establecidas en la Base Novena.

No obstante lo cual, cuando como consecuencia de la aplicación del citado baremo, exista alguna situación que objetivamente requiera de un tratamiento singular, excepcionalmente y de forma justificada podrá ser considerada, siempre y cuando no se superen las cuantías máximas establecidas para cada tipo de ayuda.

La cuantía de la subvención asignada en la presente Convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la presente Convocatoria.

Para determinar el importe de la ayuda se tendrá en cuenta:

- A) La Renta per capita familiar
- B) La situación familiar del solicitante.
- C) La situación social del solicitante.

Cálculo del importe de la ayuda.

El porcentaje a conceder sobre el importe máximo de la ayuda que se fija en la Base Novena de la presente Convocatoria, sin superar el coste real y teniendo en cuenta que en los gastos de inversión se subvencionará como máximo el 50% del coste real será el siguiente:

Puntuación en el baremo. Porcentaje sobre el importe máximo a conceder:	
Entre 70 y 65 puntos.....	100 % de la cuantía máxima establecida
Entre 64 y 61 puntos.....	90 %
Entre 60 y 51 puntos.....	80 %
Entre 50 y 41 puntos.....	70 %
Entre 40 y 30 puntos.....	60 %

Esta cuantía nunca podrá ser superior al precio de referencia, ni a la cuantía máxima establecida.

DECIMOCUARTA.- Organo y plazo de resolución de la Convocatoria. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Verificado el cumplimiento de los requisitos, una Comisión Técnica elaborará un estudio e informe técnico de calificación de las solicitudes, resolviendo las mismas mediante Decreto del Presidente.

La Comisión Técnica se reunirá de forma ordinaria mensualmente y extraordinaria en función de las solicitudes presentadas y estará integrada por la Coordinadora de CEAS, dos Trabajadores Sociales de CEAS y un administrativo del Departamento de Bienestar Social.

El plazo máximo para la realización de la propuesta de resolución por la Comisión Técnica, será de 10 días, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación de acuerdo con lo establecido en las bases cuarta, quinta y sexta de la convocatoria, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará la resolución procedente acordando la ampliación de aquel.

Realizada la propuesta de resolución en dicho plazo, las solicitudes serán resueltas definitivamente mediante Decreto del Presidente.

El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

La resolución sobre la ayuda solicitada se notificará a los interesados en el plazo establecido en el art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, señalando los motivos en que se fundamenta. Frente a las resoluciones recaídas que agotan la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes, de conformidad con el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, asimismo, podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor del art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, según la redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

La falsedad de los datos o declaraciones efectuadas por las Entidades interesadas dará lugar a la revocación de la cantidad percibida con independencia de las acciones legales que pudiere dar lugar.

En cuanto a la publicidad de las subvenciones concedidas, se estará a lo previsto en el art. 29.2.c) y d) de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, que establece que no será necesaria la publicación de las subvenciones concedidas cuando los importe de las mismas, individualmente considerados, sean de cuantía inferior a 3.000 €, así como cuando la publicación de los datos de los beneficiarios en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, de la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

DECIMOQUINTA.- *Aceptación de la subvención.*

Los beneficiarios vienen obligados por su parte a aceptar la subvención.

En caso de no ser posible, deberán renunciar a ella expresa y motivadamente en el plazo de quince días contados a partir del siguiente en que reciban la notificación de la concesión de subvención.

DECIMOSEXTA.- *Justificación de la subvención y Forma de pago de las ayudas.*

1. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a la presentación de la cuenta justificativa del gasto según modelo de Anexo III, junto con la siguiente documentación:

- a) Factura o facturas originales correspondientes a los gastos realizados, objeto de la subvención, con el recibí correspondiente o documento justificativo de haberse efectuado el pago. En tales documentos figurarán los siguientes datos: fecha, nombre, N.I.F. y domicilio del expedidor y destinatario, por un importe igual o superior al de la subvención concedida.
- b) Cuando se trate de ayudas de transporte recogidas en el apartado C) de la base novena, se aportará factura del transporte utilizado. En el supuesto de que no pueda aportarse tal factura se presentará declaración expresa y responsable del beneficiario o representante legal sobre el gasto de los correspondientes desplazamientos,

acompañado del Certificado del Centro donde recibe la atención, sobre la frecuencia con que realiza los desplazamientos.

2. Las ayudas económicas concedidas se librarán por una sola vez a los interesados, o directamente al Centro en el que aquellos se encuentren acogidos, o en su caso, Entidad que por extrema urgencia hubiera anticipado el gasto, previa justificación del mismo, indicando que ha sido destinado para el fin pretendido en una cuantía superior a la subvención concedida.

3. Deberá acreditarse la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos, sin que en ningún caso la suma de todas ellas pueda superar el coste total del concepto a financiar, pudiéndose en este caso proceder a la modificación de la resolución de concesión.

4. La efectiva percepción de las ayudas queda supeditada a que el beneficiario se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales con esta Diputación, que expedirá de oficio el oportuno justificante.

5. La justificación de los gastos se realizará en el plazo máximo de 3 meses desde su concesión u otorgamiento.

El plazo para el pago de la subvención, será de 1 mes desde la efectiva justificación por parte del interesado y traslado por parte del Departamento de Bienestar Social de Informe a Intervención con la relación de personas que hayan justificado.

DECIMOSEPTIMA- *Obligaciones y responsabilidades*

Constituyen obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas, además del cumplimiento general de las previsiones contenidas en las normas de servicios sociales que pudieran resultarles de aplicación, las siguientes:

- a) Aplicar las cantidades recibidas a los fines para los que la ayuda fue concedida. En su caso, deberá comunicarse cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la aplicación de la ayuda a la finalidad por la que se concedió.
- b) Comunicar a la Diputación Provincial la obtención de ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o privado.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, control y seguimiento de la aplicación de la ayuda por parte de la Diputación Provincial de Burgos.
- d) Efectuar la justificación de la subvención conforme se establece en la Base Decimosexta de la presente convocatoria.

DECIMOCTAVA.- *Cancelación y reintegro.*

La falsedad en los datos o declaraciones efectuadas por los interesados dará lugar a la revocación de la concesión con independencia de las acciones legales que pudiera dar lugar.

En todo caso, el beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos indebidamente percibidos cuando medien las causas legales del reintegro establecidas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular cuando no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o las ayudas concedidas no se hubieran destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada o no se hubieran justificado en el plazo máximo establecido.

A tal fin, será observable el procedimiento establecido en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMONOVENA.- *Presupuesto*

La Diputación destinará a la presente Convocatoria un presupuesto de 150.280,00 Euros de los cuales 135.280,00 € se destinarán a Ayudas para manutención y otras necesidades básicas de subsistencia y 15.000 € al resto de conceptos subvencionables, con cargo a la aplicación presupuestaria núms. 38.231.480.01 del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Burgos para 2011, quedando supeditada la concesión a la existencia de consignación presupuestaria.

El presupuesto de la convocatoria podrá ser ampliado por la Intervención bien por recibir nuevos o mayores ingresos de otras fuentes de financiación sean públicas o privadas o a través de transferencias de crédito de otras partidas del Departamento de Bienestar Social en las que no se vaya a ejecutar el total de su importe o de partidas ajenas al Departamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial, previo informe jurídico y/o técnico de la Unidad, o dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Convocatoria, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

Segunda.- La Unidad de Bienestar Social de la Diputación Provincial (teléfono 947 258 623) prestará su asesoramiento e información en todo lo concerniente a la realización y puesta en marcha de las actividades programadas en el marco de esta Convocatoria.

Tercera.- En todo lo no previsto en esta Convocatoria será de aplicación lo señalado en la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones de esta Diputación Provincial, de 13 de Febrero de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 68 de fecha 6 de abril de 2006 y supletoriamente lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y cuanto establece la normativa estatal de Régimen Local.

Cuarta.- Las presentes Bases de Convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Diputación, en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento de los interesados, y en la página web www.diputaciondeburgos.es, para general conocimiento de los interesados.

DISPOSICIÓN FINAL

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes, de conformidad con el art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

Burgos, 5 de Abril de 2011.- El Presidente, Vicente Orden Vigara.- El Secretario General, Jose Luis M^a. Gonzalez de Miguel.

